14. Reforma ARTICULO. 44 de los ESTATUTOS DE FONAMBIENTE sobre distribución de excedentes:

Ley 79 de 1998	**Estatutos**
Artículo 54. *Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.* *El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:* *1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.* *2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.* *3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.* *4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.*	***ARTICULO 44°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO****: El excedente del ejercicio económico de FONAMBIENTE una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:* *a)* ***El veinte por ciento (20%)*** *como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.* *b)* ***El diez por ciento (10 %)*** *como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.* *c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONAMBIENTE desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las*

	normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. ***PARAGRAFO****: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.*

De esta forma, al examinar la disposición legal en contraste con los estatutos, se considera necesario ajustarlos para que coincidan con la Ley, por lo cual se propone que el artículo 44 de los Estatutos quede así:

ARTICULO 44°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO*. El excedente del ejercicio económico de FONAMBIENTE una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:*

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

***PARAGRAFO**: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.*